RESOLUCIONES ADOPTADAS
POR LA COMISION DE CARRERAS
EN SU SESION DEL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2024
JOCKEYS Y JOCKEYS APRENDICES

MULTAR: En la suma de $10.000.- (pesos diez mil) al jockey aprendiz **RAMIRO EZEQUIEL SALAZAR**, por su falta de responsabilidad profesional al no cumplir con sus compromisos de monta para las 1ª y 3ª carreras del día 8 de noviembre p.pdo., en las que debía conducir a los s.p.c. "Flamboyance Rim" y "Duda Luck" respectivamente, haciéndole saber que ante la reiteración de estos hechos podrá ser pasible la aplicación de sanciones más severas.
Artículo 7, Inciso IV del Reglamento General de Carreras.

ENTRENADORES

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **BRAULIO ANGEL ASTEGIANO**, por no ensillar en el horario reglamentario y demorarse a la orden de salida de boxes del s.p.c. "Imperious Soul", en la 1ª carrera disputada el día 8 de noviembre p.pdo.
Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **HERNAN EDUARDO VOEFFRAY**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para ratificar en el horario reglamentario al s.p.c. a su cargo "Bill Collins", en la 5ª carrera del 8 de noviembre p.pdo.
Artículo 15, Incisos II del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **GUILLERMO JORGE AHIHI**, por haber su jockey corregido el equipo de montar de su pupilo el s.p.c. "Ke Wellito Gol", en la 10ª carrera del día 8 de noviembre p.pdo., transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 17, Inciso VIII del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de $15.000.- (pesos quince mil), al Entrenador Dn. **JAVIER ALEJANDRO FREN**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Heroína Scat", para la 14ª carrera del 6 de noviembre p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.
Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de $ 10.000.- (pesos diez mil) al Entrenador Dn. **ANIBAL MIGUEL COSTANTINO**, por no cumplimentar las disposiciones vigentes relacionadas al bienestar equino, al dirigir su s.p.c. "Fantastic Woman" hacia el sector "Boxes de Exhibición" con la cadena de sujeción en la boca, en la 14ª carrera del 8 de noviembre p.pdo.
Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras.

Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

FALTA DE DOCUMENTACION

SUSPENDER: para participar en las carreras ya programadas, al s.p.c. "Magic Pure", a cargo del Entrenador Dn. Hector Gustavo Calvente, inscripto para la 1ª carrera del 8 de noviembre p.pdo. **MULTAR** en la suma de $ 5.000.- (pesos cinco mil) al propietario de la caballeriza "PADRE IGNACIO (VT)" **JUAN MILOVICH**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para la participación del ejemplar con la documentación necesaria. Asimismo, se dispone hacerle saber que previo a la ratificación dicho s.p.c. deberá poseer la documentación correspondiente.

SUSPENDER: para participar en las carreras ya programadas, al s.p.c. "In Joy", a cargo de la Entrenadora Dña. Mayra Soledad Mazza, inscripto para la 8ª carrera del 8 de noviembre p.pdo. **MULTAR** en la suma de $ 5.000.- (pesos cinco mil) al propietario de la caballeriza "POLILA (R*)" **FERNANDO SERGIO PAOLONI**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para la participación del ejemplar con la documentación necesaria. Asimismo, se dispone hacerle saber que previo a la ratificación dicho s.p.c. deberá poseer la documentación correspondiente.

SERVICIO VETERINARIO

MULTAR: en la suma de $ 20.000.- (pesos veinte mil), al Entrenador Dn. **SERGIO MARCOS ACEVEDO**, por haber presentado al s.p.c. "Gran Bismarck" con la vacuna contra la influenza vencida, en la 2ª carrera del 6 de noviembre p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a sanciones que la Comisión de Carrera estime corresponder.
Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de $ 20.000.- (pesos veinte mil), al Entrenador Dn. **MIGUEL ALBERTO GOMEZ,** por haber presentado al s.p.c. "Sonsito In" con el test de Coggins vencido, en la 6ª carrera del 8 de noviembre p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a la aplicación de sanciones más severas que la Comisión de Carrera estime correspondan.
Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de $ 20.000.- (pesos veinte mil), al Entrenador Dn. **MARCELO LUIS DOMINGUEZ**, por haber presentado al s.p.c. "Borbolisa" con la vacuna contra la influenza vencida, en la 13ª carrera del 8 de noviembre p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a sanciones que la Comisión de Carrera estime corresponder.
Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

SUSPENDER: al s.p.c. **"PIPETA"** a cargo del Entrenador Dn. Gustavo Carlos Ortelli, a solicitud del Servicio Veterinario, por el término de un (1) año, a partir del 6 de noviembre p.pdo. y hasta el 5 de noviembre del 2025 inclusive, por presentar fractura de huesos sesamoideos en miembro anterior izquierdo, en la 6ª carrera del 6 de noviembre p.pdo.

Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

SUSPENDER: al s.p.c. **"QUERIDO SEÑOR"** a cargo del Entrenador Dn. Jorge Eduardo Teppaz, a solicitud del Servicio Veterinario, por el término de un (1) año, a partir del 8 de noviembre p.pdo. y hasta el 7 de noviembre del 2025 inclusive, por presentar fractura de huesos sesamoideos en miembro anterior derecho, en la 11ª carrera del 8 de noviembre p.pdo.

VISTO el informe elevado por el Servicio Veterinario con relación a lo acontecido con el s.p.c. "**ESCUELA NACIONAL**", a cargo del Entrenador Dn. Gastón Alejandro Sessa, que presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 8ª carrera del día 6 de noviembre p.pdo., como medida precautoria y teniendo en cuenta su importancia, se resuelve **INHABILITARLO** por el término de treinta (30) días desde el 6 de noviembre y hasta el 5 de diciembre de 2024 inclusive, haciéndole saber que para poder inscribirlo antes de esa fecha deberá presentar informe endoscópico y certificado de salud de su veterinario particular.

STARTER

SUSPENDER: al s.p.c. **"SANTA GINKA"** por el término de cuarenta y cinco (45) días desde el 6 de noviembre p.pdo. y hasta el 20 de diciembre de 2024 inclusive, por negarse a ingresar al partidor, siendo retirado de la 1ª carrera del 6 de noviembre p.pdo., a cargo del Entrenador Dn. Alfredo Argentino Benitez, haciéndole saber que para poder inscribirlo antes de esa fecha deberá solicitar con debida antelación el turno correspondiente para la obtención del V°B° del Starter del Hipódromo de San Isidro, ante la Oficina de Carreras.

SUSPENDER: al s.p.c. **"COSMIC LATTE"** por el término de cuarenta y cinco (45) días desde el 6 de noviembre p.pdo. y hasta el 20 de diciembre de 2024 inclusive, por largar muy retrasado en la 2ª carrera del 6 de noviembre p.pdo., a cargo del Entrenador Dn. Roberto Carlos Gutierrez, haciéndole saber que para poder inscribirlo antes de esa fecha deberá solicitar con debida antelación el turno correspondiente para la obtención del V°B° del Starter del Hipódromo de San Isidro, ante la Oficina de Carreras.

SUSPENDER: al s.p.c. **"BORBOLISA"** por el término de cuarenta y cinco (45) días desde el 8 de noviembre p.pdo. y hasta el 22 de diciembre de 2024 inclusive, por negarse a ingresar al partidor, siendo retirado de la 13ª carrera del 8 de noviembre p.pdo., a cargo del Entrenador Dn. Marcelo Luis Dominguez, haciéndole saber que para poder inscribirlo antes de esa fecha deberá solicitar con debida antelación el turno correspondiente para la obtención del V°B° del Starter del Hipódromo de San Isidro, ante la Oficina de Carreras.

San Isidro, 13 de noviembre de 2024.

Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

De acuerdo con las normas establecidas en los Artículos 26 y 27 del Reglamento General de Carreras:

LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE:

1º) RECONOCER como propietario de caballeriza y colores a:

Gastón RAMOS MEJIA **(C.U.I.T. 20-29041180-8)**

Caballeriza: "VINTAGE" (SI)

Colores: oro, (v) verde, mangas oro, puño blanco, cuello verde, gorra a cascos.

2º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 13 de noviembre de 2024.-

Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comision de Carreras
Jockey Club A.C.

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al s.p.c. **"TULIO"**, que se clasificara segundo en la 3ª carrera del día 20 de septiembre del 2024, del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**.
Que, habiendo el entrenador desistido del análisis del "frasco testigo", y habiendo presentado el descargo pertinente, donde manifiesta desconocer el origen de la sustancia informada por el Informe Quimico. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo:

LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE

1º) SUSPENDER por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (2 de octubre de 2024) y hasta el 1 de diciembre de 2024 inclusive, al entrenador Dn. **JORGE MARCO PEREZ.**
Artículo 25, Inciso II ap. d) Inciso VIII ap. d) del Reglamento General de Carreras.

2º) SUSPENDER por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (2 de octubre de 2024) y hasta el 1 de noviembre de 2024 inclusive, al S.P.C. **"TULIO".**

3º) APLICAR una multa equivalente a una (1) vez, el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago, al entrenador Dn. **JORGE MARCO PEREZ.**
Artículo 25, Inciso VII ap. d), del Reglamento General de Carreras.

4º) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante este Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (Artículo 25, inciso VII, apartado d), último párrafo y Artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).

5º) DISTANCIAR a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) ETERNO SUSPIRO
2º) MUIRFIELD
3º) ARCABUCERO
4º) EL VICTOR
5º) DON ENRIQUE ANDRES
6º) CURIOSO EDITION
7º) EL PRECURSOR

6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 13 de noviembre de 2024.-

Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al s.p.c. **"EL ACUCHILLADOR"**, que se clasificara primero en la 8ª carrera del día 2 de octubre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**. Que, habiendo el entrenador presentado su descargo donde desiste de efectuar la apertura del "frasco testigo", con lo cual acepta el resultado de los análisis. Que, conforme al Reglamento General de Carreras, corresponde la aplicación de los agravantes que establece el Art. 25 Inc. VII, ap. g) del Reglamento General de Carreras. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que la presentación del descargo no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE

1°) SUSPENDER por el término de tres (3) meses, desde su sanción provisional (11 de octubre del 2024) y hasta el 10 de enero de 2025 inclusive, al entrenador Dn. **PABLO ARIEL DOTZEL.** Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d) y g) del Reglamento General de Carreras.

2°) SUSPENDER por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (11 de octubre de 2024) y hasta el 10 de noviembre de 2024 inclusive, al S.P.C. **"EL ACUCHILLADOR".**

3°) APLICAR una multa equivalente a una (1) vez, el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago, al entrenador Dn. **PABLO ARIEL DOTZEL.**
Artículo 25, Inciso VII ap. d), del Reglamento General de Carreras.

4°) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante este Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (Artículo 25, inciso VII, apartado d), último párrafo y Artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).

5°) DISTANCIAR a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1°) MISSISSIPI
2°) ALFIE SOLOMONS
3°) DON ESCULAPIO
4°) FILOSO CLASS
5°) GALAN DE MODA
6°) SEÑOR ARTISTA
7°) LAND HOPPER
8°) CONFUSED

6°) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 13 de noviembre de 2024.-

Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al S.P.C. "**SONNENPARK**", que se clasificara primero en la 6ª carrera del día 9 de octubre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. c) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**. Que, habiendo el entrenador solicitado la apertura del "frasco testigo" y, efectuado el análisis correspondiente, se ha confirmado el resultado informado por el Servicio Químico, y que el entrenador ha efectuado el descargo que hace a su derecho de defensa, manifestando desconocer el origen de la misma.
Que ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes.

LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE:

1º) SUSPENDER por el término de seis (6) meses, desde su sanción provisional (23 de octubre de 2024) y hasta el 22 de abril de 2025 inclusive, al entrenador **Dn. CARLOS EDUARDO AMAYA.**
Artículo 25, Inciso II ap. c) , Inciso VIII ap. c) del Reglamento General de Carreras.

2º) SUSPENDER por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (23 de octubre de 2024) y hasta el 22 de diciembre de 2024 inclusive, al S.P.C. **"SONNENPARK".**

3º) APLICAR una multa equivalente a dos (2) veces, el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago, al entrenador Dn. **CARLOS EDUARDO AMAYA.**
Artículo 25, Inciso VII ap. c), del Reglamento General de Carreras.

4º) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante este Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (Artículo 25, inciso VII, apartado c), último párrafo y Artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).

5º) DISTANCIAR a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) BOHEME PAMPA
2º) QUE BUEN CHEF
3º) EL BURGUES
4º) GRAN CHUSCO
5º) JOY MALEVO
6º) ARGUIAS
7º) FLASHEADO
8º) TOUR DE DAN

6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 13 de noviembre de 2024.-

Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al s.p.c. **"BABY RASH",** que se clasificara segundo en la 6ª carrera del día 11 de octubre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**. Que, habiendo la entrenadora presentado su descargo donde desiste de efectuar la apertura del "frasco testigo", con lo cual acepta el resultado de los análisis. Que, conforme al Reglamento General de Carreras, corresponde la aplicación de los agravantes que establece el Art. 25 Inc. VII, ap. g) del Reglamento General de Carreras. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que la presentación del descargo no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE

1º) SUSPENDER por el término de tres (3) meses, desde su sanción provisional (23 de octubre del 2024) y hasta el 22 de enero de 2025 inclusive, a la entrenadora Dna. **FATIMA ELIZABETH GRAVO MONTAÑEZ.** Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d) y g) del Reglamento General de Carreras.

2º) SUSPENDER por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (23 de octubre de 2024) y hasta el 22 de noviembre de 2024 inclusive, al S.P.C. **"BABY RASH".**

3º) APLICAR una multa equivalente a una (1) vez, el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago, a la entrenadora Dña. **FATIMA ELIZABETH GRAVO MONTAÑEZ.**
Artículo 25, Inciso VII ap. d), del Reglamento General de Carreras.

4º) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante este Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (Artículo 25, inciso VII, apartado d), último párrafo y Artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).

5º) DISTANCIAR a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) SEPTIMO REGIMIENTO
2º) RELIABLE MANIPULATOR
3º) JOVIS
4º) FELIPINIO
5º) TIRAO Y ANCLAO
6º) ASI QUE BUENO
7º) SEÑOR COLLINS

6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 13 de noviembre de 2024.-

Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al s.p.c. **"AZUCAR NEGRO"**, que se clasificara primero en la 5ª carrera del día 18 de octubre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. c) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO** Que, habiendo la entrenadora presentado su descargo donde desconoce el origen de la sustancia informada y desistiendo de efectuar la apertura del "frasco testigo", con lo cual acepta el resultado de los análisis. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que la presentación del descargo no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE

1º) SUSPENDER por el término de seis (6) meses, desde su sanción provisional (30 de octubre de 2024) y hasta el 29 de abril de 2025 inclusive, a la entrenadora **Dna. MARCELA ROSANA CASSANO.**
Artículo 25, Inciso II ap. c) , Inciso VIII ap. c) del Reglamento General de Carreras.

2º) SUSPENDER por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (30 de octubre de 2024) y hasta el 29 diciembre de 2024 inclusive, al S.P.C. **"AZUCAR NEGRO".**

3º) APLICAR una multa equivalente a dos (2) veces, el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago, a la entrenadora Dna. **MARCELA ROSANA CASSANO.**
Artículo 25, Inciso VII ap. c), del Reglamento General de Carreras.

4º) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante este Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (Artículo 25, inciso VII, apartado c), último párrafo y Artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).

5º) DISTANCIAR a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) PRISMA HALO
2º) SIRIRI MOROCHO
3º) EXACT SOUND
4º) ILL DIABOLO
5º) ES DESEADO

6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 13 de noviembre de 2024.-

Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al s.p.c. **"EARLY LIFE"**, que se clasificara segunda en la 8ª carrera del día 18 de septiembre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO** Que, habiendo el entrenador presentado su descargo donde desconoce el origen de la sustancia informada y desistiendo de efectuar la apertura del "frasco testigo", con lo cual acepta el resultado de los análisis. Que, conforme al Reglamento General de Carreras, corresponde la aplicación de los agravantes que establece el Art. 25 Inc. VIII, ap. h) del Reglamento General de Carreras. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que la presentación del descargo no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE

1º) SUSPENDER por el término de ocho (8) meses, desde su sanción provisional (28 de septiembre de 2024) y hasta el 27 de mayo de 2025 inclusive, al entrenador **Dn. FRANCO GASTON RETAMOSO.**
Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d) y h) del Reglamento General de Carreras.

2º) DAR POR CUMPLIDA la sanción aplicada con fecha 28 de septiembre de 2024, al S.P.C. **"EARLY LIFE".**

3º) APLICAR una multa equivalente a dos (2) veces, el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago, al entrenador Dn. **FRANCO GASTON RETAMOSO.**
Artículo 25, Inciso VII ap. d), del Reglamento General de Carreras.

4º) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante este Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (Artículo 25, inciso VII, apartado d), último párrafo y Artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).

5º) DISTANCIAR a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) CANDY AND GIANT
2º) ELINA REGIA
3º) VALGA LA PENA
4º) RIGHT HAPPY

6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 13 de noviembre de 2024.-

Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.